JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	**Verbal - Adjudicación Apoyos**
Demandante	Juan Felipe Rodríguez Henao
Demandado	Hortensia Loaiza Gaviria
Radicado	05001 31 10 014 **2020 00234** 00
Interlocutorio	475
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

.

El señor JUAN FELIPE RODRÍGUEZ HENAO por intermedio de apoderado judicial, propuso demanda de Adjudicación de Apoyos, en contra de la señora Hortensia Loaiza Gaviria, la que fue admitida mediante auto del 15 de octubre de 2021 notificado por estados electrónicos número 173 del 19 de octubre del mismo año.

Por auto del pasado 31 de marzo del 2022, se ordenó requerir a la parte interesada para que cumpliera con una carga de su exclusividad, como lo es, la de realizar las gestiones necesarias para remitir la citación para diligencia de notificación personal al demandado, para lo cual se le concedió el término de 30 días, sin que, dentro del mismo, se efectuara diligencia que impulsara el proceso.

De acuerdo con el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso se configura el desistimiento tácito, bajo la siguiente preceptiva: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ---1. Cuando para continuar el trámite dela demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación…".

En el presente asunto, la parte demandante asumió una conducta contumaz frente al requerimiento realizado por el despacho; y por tanto, habrá de emitirse la decisión que corresponde a un acto de esta naturaleza, es decir, se declarará terminado el proceso por la falta de interés de la demandante para continuar con la litis.

Como consecuencia de lo anterior se procederá a la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose y una vez ejecutoriada esta providencia, se enviará el expediente al archivo definitivo, previa desanotación de su registro. No hay lugar a costas. Sin medidas cautelares para levantar.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** en mérito a lo brevemente expuesto,

1.

2. **RESUELVE**

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos, con la anotación respectiva de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

TERCERO. – Sin medidas cautelares para levantar. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af2449e7f40995ac31708eb255819931bf78f997da3e3cf73efe46027406f94**
Documento generado en 27/05/2022 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica